

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 4884

7 ABR. 2014

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de la Amazonía, contra la Resolución número 0943 del 24 de enero de 2014.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

1- CONSIDERANDO:

1.1 Que mediante Resolución número 0943 del 24 de enero de 2014 se resolvió renovar el registro calificado sin modificaciones al programa de Especialización en Pedagogía de la Universidad de la Amazonía para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Florencia (Caquetá).

1.2 Que el día 13 de febrero de 2014, mediante radicado virtual No 2014ER19993 del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad de la Amazonía presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1 Que el recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la resolución número 0943 del 24 de enero de 2014 y en consecuencia se autorice la modificación del registro calificado en el número de créditos del programa que pasa de 24 a 28 y el número de estudiantes de primer periodo (cohorte) que de 25 pasa a 30.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 Que la mencionada resolución fue notificada en debida forma a la Universidad.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1 El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la sala de Conaces en el concepto que sirvió de soporte para renovar el Registro Calificado, el cual no contiene la autorización para las modificaciones solicitadas al Registro Calificado, sin argumento alguno por el cual no se aprueba.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2 Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el decreto 1295 de 2010 este despacho dio traslado del escrito de reposición a la sala de evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su

5.2.1 CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES

5.2.1.1 Que en sesión del 13 de marzo de 2014, la sala de evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación estudió la argumentación presentada por la institución, observándose que le asiste la razón, acto por el cual se estudia la viabilidad de la autorización de modificación al Registro Calificado, observándose la pertinencia y conducencia de la misma.

5.2.1.2. RECOMENDACIÓN DE LA SALA

La Sala de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación de CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO CALIFICADO "(...) en el número de créditos del programa de Especialización en Pedagogía de 24 a 28 y el número de estudiantes por cohorte de 25 a 30 (...)".

5.3 Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de Conaces y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 0943 del 24 de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 0943 del 24 de enero de 2014, en el sentido de incluir las modificaciones del registro calificado al programa de Especialización en Pedagogía de la Universidad de la Amazonía, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Florencia (Caquetá) de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, se modifica el artículo primero de la resolución No. 0943 del 24 de enero de 2014 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad de la Amazonía
Denominación del programa:	Especialización en Pedagogía
Título a otorgar:	Especialista en Derecho Administrativo
Sede del Programa:	Florencia (Caquetá)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	28
No. estudiante de primer periodo:	30"

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La modificaciones a las que se refieren los artículos primero y segundo de esta resolución deberán ser registradas en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante Resolución número 0943 del 24 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de no encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2884

HOJA No. 3

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición o apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando agotada la vía gubernativa.

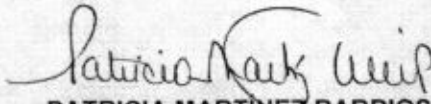
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

7 ABR. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó:
Revisó:

Andrés Alexander Estrada Hernández - Abogado Sala de CONACES
Jeannette Gilede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Juana Hoyos Restrepo - Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos David Rocha - Asesor Viceministerio de Educación Superior